



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1005
6 de febrero del 2023**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santana – Boyacá, respecto la elegible **BEATRIZ ROJAS CAÑAS**, quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25343, en el Proceso de Selección No. 1223 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004786 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1223 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SANTANA – BOYACÁ**, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004786 del 14 de mayo de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000018566 el 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004786 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25343, por medio de la Resolución No. 3652 del 2 de marzo de 2022, que fue publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santana – Boyacá solicitó mediante el radicado No. **460006453**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la elegible **BEATRIZ ROJAS CAÑAS**, por las razones que se transcriben a continuación:

NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	25343	3	1101689553	BEATRIZ ROJAS CAÑAS
JUSTIFICACIÓN				
<i>“La acreditación de la experiencia o las certificaciones deben contemplar las funciones laborales u obligaciones contractuales asumidas, según el caso, con el fin de establecer la afinidad en el cargo.”</i>				

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santana – Boyacá, respecto la elegible **BEATRIZ ROJAS CAÑAS**, quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25343, en el Proceso de Selección No. 1223 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073³ del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352⁴ del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santana – Boyacá, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santana – Boyacá, respecto la elegible **BEATRIZ ROJAS CAÑAS**, quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25343, en el Proceso de Selección No. 1223 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santana – Boyacá, se precisa que los requisitos mínimos establecidos en el Decreto No. 076 de 18 de septiembre de 2018⁵, para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25343, fueron los siguientes:

5 REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA
5.1 FORMACIÓN ACADÉMICA

Terminación y aprobación de tres (3) años de educación básica primaria.

ÁREAS DE CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO
N.A.	N.A.

5.2 EXPERIENCIA

Seis (06) Meses de Experiencia Relacionada.

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código OPEC No. 25343, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
25343	Auxiliar de Servicios Generales	470	1	Asistencial
REQUISITOS				
Propósito				
Realizar actividades operativas de mantenimiento, citación y mensajería municipal, que contribuya al cumplimiento de los objetivos institucionales.				
Funciones				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar actividades de mantenimiento y aseo de la infraestructura municipal según programación definida con el jefe inmediato. 2. Realizar actividades de apoyo operativo cuando se realicen reuniones o actos protocolarios organizados por la alcaldía municipal o de acuerdo a requerimientos del jefe inmediato. 3. Realizar actividades de mensajería de acuerdo a los requerimientos del jefe inmediato o secretarios de despacho. 4. Realizar actividades de apoyo que garanticen la aplicación, sostenibilidad y mejora continua del sistema integrado de gestión, de acuerdo con el nivel y naturaleza del empleo. 5. Realizar citaciones de acuerdo a los requerimientos del jefe inmediato o secretarios de despacho. 6. Colaborar en la implementación, aplicación y mejora de los sistemas de información administrativa, de acuerdo con la naturaleza del empleo. 7. Desempeñar las demás funciones asignadas por las normas o autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo. 				
Requisitos				
Estudio: Terminación y aprobación de tres (3) años de educación básica primaria.				
Experiencia: Seis meses de experiencia laboral				

Fíjese que por un lado el Decreto No. 076 de 18 de septiembre de 2018 ⁶, para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25343, **estima la exigencia de experiencia relacionada**, mientras que la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, **exige para el empleo en cuestión una experiencia de tipo laboral**; en atención a tal situación, se hace imperioso darle aplicación a la regla contenida en el

⁵ “Por medio del cual Se Ajusta el Manual Específico De Funciones y Competencias Laborales De La Planta De Personal, del Municipio de Santana, Boyacá, de conformidad con el Decreto 815 del 08 de mayo de 2018”

⁶ Por medio del cual Se Ajusta el Manual Específico De Funciones y Competencias Laborales De La Planta De Personal, del Municipio de Santana, Boyacá, de conformidad con el Decreto 815 del 08 de mayo de 2018”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santana – Boyacá, respecto la elegible **BEATRIZ ROJAS CAÑAS**, quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25343, en el Proceso de Selección No. 1223 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

parágrafo primero del artículo octavo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, dispone lo siguiente:

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la ALCALDÍA DE SANTANA y es de responsabilidad exclusiva de esta En caso de diferencia entre la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC y el Manual de Funciones que sirvió Como insumo para el presente proceso de selección prevalecerá el respectivo manual así mismo en caso de presentarse diferencias entre el manual de funciones suministrado por la entidad pública y la ley prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior

De conformidad con lo anterior, en el *sub examine*, prevalecerán las disposiciones contenidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de Santana, **por lo que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 25343, será exigible (6) Seis meses de experiencia relacionada**, siendo así pertinente mencionar que el Decreto Ley 785 de 2005, contiene la siguiente definición frente al particular:

ARTÍCULO 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

(...)

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.** (Negrillas y subrayas nuestras)

En consonancia con lo anterior, el Anexo del Acuerdo Regulator del proceso de Selección, en su numeral 3.1.1 señala:

“3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

f) Experiencia: Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral y se tendrá en cuenta de conformidad con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de las entidades objeto de la Convocatoria.

g) Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

h) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades **que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.**

i) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

(...)”

Como se puede observar, bajo el término “**relacionada**” se invoca el concepto de “**similitud**” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁷

⁷ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santana – Boyacá, respecto la elegible **BEATRIZ ROJAS CAÑAS**, quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25343, en el Proceso de Selección No. 1223 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁸ ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.*

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁹, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”.* (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades que tengan funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo para nuestro caso Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25343, observando las condiciones establecidas en el numeral 3.1.2 del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, en el cual se establecieron las condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes, señalándose que la Experiencia se debía certificar así:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el literal i) del numeral 3.1.1 del presente Anexo

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.*
- c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.*
- d) Funciones, salvo que la ley las establezca.*

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.”

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

En este sentido, conforme a las definiciones y funciones antes descritas, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por la elegible **BEATRIZ ROJAS CAÑAS**, al momento de realizar su inscripción en el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 25343, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, exigido por el empleo en revisión.

De ahí que, una vez revisados los documentos aportados por la elegible en cuestión al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, se encuentra que esta aportó dos (2) certificaciones laborales tal como se muestra a continuación:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
E.S.E.SAN RAFAEL DE OIBA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	30-jun-16	
E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL OIBA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	01-jun-12	

⁸ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁹ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santana – Boyacá, respecto la elegible **BEATRIZ ROJAS CAÑAS**, quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25343, en el Proceso de Selección No. 1223 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

De las cuales se tuvo en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la certificación expedida por el empleador PARQUE MEMORIAL LOS SAUCES S.A.S. de la siguiente manera:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
PARQUE MEMORIAL LOS SAUCES S.A.S.	Auxiliar Administrativa	12 de agosto de 2015	30 de mayo de 2016	9 meses y 16 días	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 6 meses de experiencia relacionada

Adicional, es menester precisar que el numeral 4.3.7 del CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, de fecha 18 de septiembre de 2021, expedido por la CNSC, prescribe respecto de la certificación de la experiencia los siguiente:

4.3.7. Para los empleos de la OPEC del Nivel Asistencial, cuando la certificación laboral se refiera a un empleo u objeto contractual con una denominación que coincida total o parcialmente con la denominación del empleo a proveer.

En estos casos, si la certificación laboral no detalla las funciones desempeñadas, es dable inferir, en aplicación de los artículos 4, numeral 4.5, del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.2.5 del Decreto 1083 de 2015, que al aspirante al menos le ha correspondido realizar actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, las cuales son inherentes a los empleos de este nivel jerárquico. A manera de ejemplo, pueden señalarse los empleos de “Secretario”, “Auxiliar Administrativo”, “Auxiliar de Farmacia”, “Auxiliar de Laboratorio”, “Auxiliar de Servicios Generales”, etc.

Para el caso objeto de análisis, se tiene que la elegible **BEATRIZ ROJAS CAÑAS** prestó sus servicios a la empresa **PARQUE MEMORIAL LOS SAUCES S.A.S.** por un lapso de nueve (9) meses y dieciséis (16) días, en el empleo de “Auxiliar de Administrativa”, **denominación que coincide parcialmente con el empleo en el cual participó**, por lo que se infiere que el aspirante desarrolló actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, las cuales son inherentes a los empleos de este nivel jerárquico, relacionándose con la función 3¹⁰ que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de Santana para el empleo denominado Auxiliar de Servicio Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25343; **lo que permite afirmar que la referida elegible, cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada exigido para el empleo al cual concursó.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que la elegible **BEATRIZ ROJAS CAÑAS**, fue admitida en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido el requisito mínimo de experiencia exigido en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 25343, al cual se postuló.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura la elegible **BEATRIZ ROJAS CAÑAS**, la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 1.41 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santana – Boyacá, respecto de la elegible **BEATRIZ ROJAS CAÑAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.101.689.553, quien

¹⁰ Realizar actividades de mensajería de acuerdo a los requerimientos del jefe inmediato o secretarios de despacho

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santana – Boyacá, respecto la elegible **BEATRIZ ROJAS CAÑAS**, quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25343, en el Proceso de Selección No. 1223 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

hace parte de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 3652 del 2 de marzo de 2022 para el empleo Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25343, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1223 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la encargada de la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía de Santana – Boyacá, la doctora **LAURA NOHEMY ACUÑA PINZÓN** a la dirección electrónica lauranap9@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 6 de febrero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO